

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Reivindicatorio
DEMANDANTE	María Emérida Holguín Gallego y otros
DEMANDADOS	Elkin Alonso Holguín Gallego
RADICADO	05001 31 03 018-2021-00126-00
DECISIÓN	Ordena devolver demanda al Municipal

Medellín, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en la fecha, la presente demanda **Reivindicatoria** incoada por la señora **María Emerida Holguín Gallego y otros**, frente al señor **Elkin Alonso Holguín Gallego y otra**, la cual correspondió inicialmente por reparto al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, quien la rechazó por falta de competencia en atención al factor objetivo por la cuantía, según auto del 19 de enero de 2021, al considerar que las pretensiones eran superiores a los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (Cfr. Art. 25 C. G. del Proceso).

Para resolver se **CONSIDERA**:

1°. Los Juzgados Civiles del Circuito les fue asignada la competencia relativa a los asuntos de mayor cuantía, tal como lo estipula el numeral 1ro del Art. 20 del C. G. del Proceso, el que literalmente prescribe que, estas Dependencias Judiciales están llamadas a conocer “...De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativa...”.

Para determinar el monto de la cuantía correspondiente a conocimiento de los Juzgados de Circuito, el inciso 6to del Art. 25 ib, no dice que, “*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*”

2°. En el caso de los procesos que versen sobre el dominio o posesión de bienes, como el caso que nos ocupa, la cuantía se determina conforme lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 27 ibídem:

“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos”.

3°. La pretensión de la demanda reivindicatoria en estudio, va encaminada a la restitución de dos bienes o lotes ubicados en la manzana No. 1 del Barrio Villatina de la ciudad de Medellín, que componen el patrimonio familiar de los señores **Holguín Gallego**, así como el pago de daños y perjuicios ocasionados con la administración de los mismos.

4°. Obra en el expediente los respectivos avalúos catastrales de dichos lotes, donde claramente se observa que el primero tiene un avalúo total de **\$21.568.000.00** y el otro de **\$26.628.000.00**; si a esto le sumamos la pretensión por perjuicios materiales estimada en **\$22.200.000.00**, obtenemos un monto total de la pretensión de **\$70.396.000.00**.

5°. El salario mínimo legal mensual vigente para el año que transcurre, está fijado en la suma de **\$908.526.10**, que multiplicado por los **150** que establece el Art. 25 ibidem, da un total de **\$136.278.915.00**, lo que permite deducir que la pretensión de la demanda, no alcanza el valor límite de la mayor cuantía, y por consiguiente, no es competencia de este Despacho su conocimiento.

6°. La competencia por el factor objetivo por la cuantía radica sin ninguna duda en los Juzgados Civiles Municipales, y por ello, el **Juzgado Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, no debió rechazarla por este concepto, presentándose un yerro en la providencia en que así lo dispuso.

7°. Consecuente con lo anterior, al carecerse de competencia por el factor objetivo por la cuantía para conocer de este asunto, se ordena entonces devolver la presente demanda, al **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, para lo de su competencia.

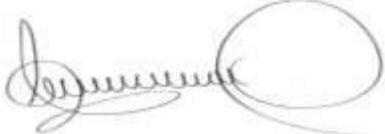
NOTIFÍQUESE


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491 2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

Firmado Por:

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 052 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de ABRIL de 2021, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e069feacaf230f7a22e1e2bea0b7be3081a749e3d75adc889b4fcf7abcadc19

Documento generado en 09/04/2021 01:13:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**